AVISO CON FINES INFORMATIVOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL"





Vector Empresas, S.A. de C.V., Fideicomitente Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario Emisor

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra VMZCK 17 se han modificado en virtud de la realización de la tercera Llamada de Capital, y la consecuente Emisión Subsecuente, por lo que el canje del Título será realizado el día 17 de diciembre de 2021.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo

Financiero.

Nombre del Fideicomiso VMMU CKD.

Fideicomiso:

Número de F/3217

Fideicomiso:

Acto Constitutivo: Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario conforme al contrato

de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo celebrado entre Vector Empresas, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario emisor; CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores; y Vector Partners, S.A.

de C.V. como Administrador.

Fideicomitente: Vector Empresas, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que lo sustituya

en términos del Fideicomiso.

Administrador: Vector Partners, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que lo sustituya

en términos del Fideicomiso.

Fideicomisarios Primer Lugar: en Conjuntamente, los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas

a través de la adquisición de Certificados).

Fideicomisario en Vector Empresas, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que lo sustituya

Segundo Lugar: en términos del Fideicomiso.

Representante Común: CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea **Posibles Adquirentes:**

expresamente y se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la

oferta inicial como en el mercado secundario.

Clave de Pizarra: VMZCK 17.

Tipo de oferta pública: Nacional y primaria.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo a los que se refieren

> los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV; el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV; a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos al portador que son emitidos sin expresión de

valor nominal.

Denominación de la Pesos. moneda de referencia en que se realice la emisión:

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública Restringida:

18 de diciembre de 2017.

Pública Restringida:

Fecha de la Oferta 19 de diciembre de 2017.

Fecha de Publicación del Aviso con fines

19 de diciembre de 2017.

informativos:

Fecha de Cierre de 19 de diciembre de 2017.

Libro:

Fecha de Cruce y 21 de diciembre de 2017.

Liquidación:

Fecha de Registro en la 21 de diciembre de 2017.

BMV:

Fecha de Colocación: 21 de diciembre de 2017.

Fecha de

Emisión 21 de diciembre de 2017.

Inicial:

Fecha de Publicación 26 de noviembre de 2018. del Aviso de Oferta Restringida Pública

Subsecuente:

Pública Restringida

Fecha de la Oferta 27 de noviembre de 2018.

Subsecuente:

Fecha de Publicación 27 de noviembre de 2018. del Aviso con fines informativos de **Oferta Subsecuente:**

Fecha de Cierre de 27 de noviembre de 2018. Libro de la Oferta

Subsecuente:

Fecha de Cruce y 29 de noviembre de 2018. Liquidación de los Certificados de la Oferta subsecuente:

Fecha de Registro en la 29 de noviembre de 2018.

BMV de los Certificados de la **Oferta Subsecuente:**

Fecha de Colocación de 29 de noviembre de 2018. los Certificados de la **Oferta Subsecuente:**

Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de la

29 de noviembre de 2018.

Fecha de Vencimiento:

Oferta Subsecuente:

La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el 20 de diciembre de 2027. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

3,651 días, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por dos periodos de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula 27.1 del Fideicomiso.

Emisión:

Monto Máximo de la Hasta \$1,463,725,000.00 M.N. (mil cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto de la Emisión Inicial:

\$34,000,000.00 M.N. (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto de la Emisión Inicial en la Oferta **Subsecuente:**

\$258,745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto Total de la Emisión Inicial considerando la Oferta Inicial y la Oferta **Subsecuente:**

\$292,745,000.00 (doscientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Precio de Colocación de los Certificados **Originales:**

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Número **Certificados Originales** en la Emisión Inicial correspondiente a la **Oferta Subsecuente:**

2,587,450 (dos millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta).

Número de **Certificados Originales** en la Emisión Inicial correspondiente a la **Oferta Inicial:**

340,000 (trescientos cuarenta mil).

Número **Total** Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial. considerando la Oferta Inicial y la Oferta **Subsecuente:**

de 2,927,450 (dos millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta)

Recursos Netos que obtuvo el Fiduciario por la Emisión Inicial correspondiente a la

Oferta Subsecuente:

Gastos de Emisión y Colocación correspondientes a la **Oferta Subsecuente:**

\$241,358,609.26 (doscientos cuarenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve Pesos 26/100 Moneda Nacional) aproximadamente, los cuales resultan de restar a la Aportación Mínima Inicial correspondiente a la Oferta Subsecuente, los Gastos de Emisión que se indican en el siguiente apartado.

CONCEPTO	MONTO SIN	IVA	TOTAL
Gastos y	IVA \$12,290,387.50	\$1,966,462.00	\$14,256,849.50
honorarios de	\$12,270,367.30	φ1,700,402.00	\$14,230,047.30
Intermediación y			
Colocación			
Gastos y	\$2,400,000.00	\$384,000.00	\$2,784,000.00
honorarios del			
Asesor Legal			
Independiente			
(Basila			
Abogados, S.C.)			
Pago de derechos	\$181,122.00	\$0.00	\$181,122.00
de inscripción en			
el RNV			
Listado en BMV	\$141,740.72	\$22,678.52	\$164,419.24
TOTAL	\$15,013,250.22	\$2,373,140.52	\$17,386,390.74

Destino de los Recursos correspondientes a la Oferta Subsecuente:

CONCEPTO	MONTO INCLUYENDO IVA	PORCENTAJE DE LA EMISIÓN INICIAL
Monto Total de la Emisión Inicial (cierre sucesivo)	\$258,745,000.00	100.00%
Gastos de Emisión y Colocación	\$17,386,390.74	6.72%
Reserva para Gastos	\$5,000,000.00	1.93%
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	\$0.00	0.00%
Recursos Netos	\$241,358,609.26	93.28%
Monto disponible para Inversiones	\$236,358,609.26	91.35%

Fuente de pago:

Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de pago:

El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores en cualquiera de las siguientes fechas:

- (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo,
- (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar a cabo Distribuciones, y/o
- (iii) la Fecha de Vencimiento,

—en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

Mecanismo de la oferta:

la Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo con la modalidad de mejores esfuerzos.

Lugar y forma de pago:

Las Distribuciones se realizarán a prorrata conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva mediante trasferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en—

Avenida Paseo de la Reforma 255, piso 3 Colonia Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500 México

—contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

El Representante Común, con la información proporcionada por el Fiduciario o el Administrador, deberá dar aviso respecto a las Distribuciones a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entrega del Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto

Patrimonio Fideicomiso:

- del El "Patrimonio del Fideicomiso" se integra por—
 - **A.** La Aportación Original;
 - **B.** Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial:
 - C. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes:
 - **D.** El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
 - **E.** Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;
 - **F.** Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos:
 - **G.** Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
 - **H.** Por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas:
 - **I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y
 - **J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 la cláusula 5 del Fideicomiso hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Este inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Inversiones Permitidas y a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso son que:

- **A.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- **B.** El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo—
 - (i) La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico.
 - (ii) Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,

- (iii) Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
- (iv) Todos los actos que se relacionen con lo anterior.
- **C.** El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para—
 - (i) Llevar a cabo la Emisión,
 - (ii) Registrar los Certificados en el RNV,
 - (iii) Listar los Certificados en la BMV; y
 - (iv) Depositar el Título en el Indeval.
- **D.** El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- **E.** El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- F. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- **G.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- **H.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- I. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- **J.** El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- **K.** El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante

- la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.
- L. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- **M.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- **N.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.
- **O.** El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- P. El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- **Q.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3 del Fideicomiso.
- **R.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.8 del Fideicomiso.
- **S.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- **T.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U. El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total
- V. El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- **X.** El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- **Y.** El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido en Inversiones Permitidas.

- **Z.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- AA. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- **BB.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- CC. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.
- **DD.** El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.
- **EE.** El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2 del Fideicomiso.
- **FF.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- **GG.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- **HH.** El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- II. El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.

- **JJ.** El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- **KK.** El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
- **LL.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- **MM.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
- **NN.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- OO. Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
- **PP.** El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- **QQ.** En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable y que todo acto del Fiduciario deberá estar precedido por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Administrador o el Representante Común, según corresponda. Las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

Llamadas de Capital

Durante el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital con la finalidad de que los Tenedores realicen Aportaciones Subsecuentes; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Período de Financiamiento, salvo en los supuestos de excepción que se indican en el Fideicomiso.

Una vez que los Tenedores hayan pagado los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores con la finalidad de reflejar sus Aportaciones Subsecuentes.

Los recursos obtenidos de las Aportaciones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Criterios de Inversión:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas de Portafolio solo si éstas cumplen con los Criterios de Inversión contemplados en la cláusula 8.1 del Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado "2.5 Criterios de Inversión" de la Sección "2. Resumen Ejecutivo" del Capítulo "I. Información General" del Prospecto.

Terminación anticipada del Periodo de Financiamiento: Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Financiamiento, misma que estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la Cláusula 21.3 del Fideicomiso.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

que Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir **los** Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme a los Documentos de la Emisión o que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Garantía:

No hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales.

No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualquier Distribución en términos de los Certificados. La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en el prospecto.

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador no tienen responsabilidad alguna respecto al pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los

pagos que deba hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho alguno para reclamar al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común o al Intermediario Colocador.

Valuación de los Certificados:

los Las Inversiones y los Certificados deberán ser valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar al Valuador Independiente. El Valuador Independiente deberá determinar el Valor de las Inversiones una vez al año con cifras del último Día Hábil del año, y cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos objeto de las Inversiones. Cada vez que el Valuador Independiente determine el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario deberá informar a los Tenedores a través de EMISNET y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados. En caso de que el Valuador Independiente no hubiere entregado al Fiduciario y al Administrador el Valor de las Inversiones, el Administrador instruirá al Fiduciario para que publique la información por los mismos medios.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

CARACTERÍSTICAS DE LA TERCERA LLAMADA DE CAPITAL

Fecha de publicación del 17 de diciembre de 2021. presente Aviso a Tenedores:

Número de Llamada de Tercera.

Capital:

Fecha de Inicio de la 26 de noviembre de 2021.

Tercera Llamada de

Capital:

Fecha Ex-Derecho: 10 de diciembre de 2021.
Fecha de Registro: 13 de diciembre de 2021.
Fecha Límite de 15 de diciembre de 2021.

Suscripción:

Fecha de Emisión 17 de diciembre de 2021.

Subsecuente:

Fecha de Aportación 17 de diciembre de 2021.

Subsecuente:

Aportación Subsecuente \$140,204,000.00 (ciento cuarenta millones doscientos cuatro mil

requerida: Pesos 00/100 M.N.)

Monto Tercera \$140,204,000.00 (ciento cuarenta millones doscientos cuatro mil de la Pesos 00/100 M.N.) Llamada de Capital:

Monto Adicional Requerido cada Certificado Bursátil en Circulación:

\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).

Compromiso 0.7905814660878350

correspondiente cada Certificado Bursátil en Circulación:

Monto Total suscrito a la previo a la Tercera Llamada de Capital:

\$616,744,325.00 (seiscientos dieciséis millones setecientos cuarenta fecha del presente aviso y cuatro mil trescientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.)

Número **Total** de Certificados Bursátiles suscritos efectivamente previo a la Tercera Llamada de Capital:

14,187,431 (catorce millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y un)

Precio de suscripción por \$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.). Certificado Bursátil de la

Tercera Llamada de

Capital:

Número de Certificados 11,216,320 (once millones doscientos dieciséis mil trescientos emitidos conforme a la veinte)

Tercera Llamada de Capital:

Monto **Total** emitido conforme a la Tercera Pesos 00/100 M.N.) Llamada de Capital:

\$140,204,000.00 (ciento cuarenta millones doscientos cuatro mil

Número de efectivamente suscritos conforme a la Tercera Llamada de Capital:

Certificados 11,216,311 (once millones doscientos dieciséis mil trescientos once)

suscrito de la Tercera Llamada de Capital:

Monto Total Efectivamente \$140,203,887.50 (ciento cuarenta millones doscientos tres mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)

Monto **Total** suscrito (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial. en Emisión Inicial de la Oferta Subsecuente, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente):

\$756,948,212.50 (setecientos cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos doce Pesos 50/100 M.N.)

Número **Total** de Certificados Bursátiles suscritos una vez realizada Emisión tercera Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la Emisión Inicial de la Oferta Subsecuente, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente):

25,403,742 (veinticinco millones cuatrocientos tres mil setecientos cuarenta y dos)

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Tercera Emisión Subsecuente: \$479,911.19 (cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos once Pesos 19/100 M.N.)

Destino de los Recursos:

El destino de los recursos que se obtengan conforme a la tercera Llamada de Capital será para la realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2021.

Prórroga de la Llamada de Capital:

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.8.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles **Fiduciarios** de Desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la correspondiente Emisión Subsecuente respectiva, el Fiduciario (i) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 15 (quince) Días Hábiles; y (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Fecha de inicio dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital 15 de diciembre de 2021.

Fecha de término dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: 15 de diciembre de 2021.

Fecha Límite de Suscripción de la tercera Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: 15 de diciembre de 2021.

Fecha de Subsecuente dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

Emisión 17 de diciembre de 2021.

Fecha de publicación del 17 de diciembre de 2021. presente Aviso con Fines Informativos dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

Número de **Certificados** efectivamente suscritos conforme a la Tercera Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

11,216,311 (once millones doscientos dieciséis mil trescientos once)

Número **Total** de Certificados Bursátiles suscritos una vez realizada la tercera Emisión Adicional (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la Emisión Inicial de la Oferta Subsecuente, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente y la tercera Emisión Subsecuente dado que no se realizó una Prórroga a la Llamada de Capital:

25,403,742 (veinticinco millones cuatrocientos tres mil setecientos *cuarenta* y *dos*)

Monto efectivamente suscrito conforme a la Tercera Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

\$140,203,887.50 (ciento cuarenta millones doscientos tres mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)

Periodo de Cura

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.8.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/3217, denominado Fiduciarios de Desarrollo "Fideicomiso VMMU CKD", el Fiduciario otorgará un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente, para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente..

Fecha de publicación del 17 de diciembre de 2021. presente Aviso con Fines Informativos dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

Fecha de inicio en el 17 de diciembre de 2021. supuesto que se otorgue el Periodo de cura:

Fecha de término dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

17 de diciembre de 2021.

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Tercera Llamada de Capital dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

11,216,311 (once millones doscientos dieciséis mil trescientos once)

Monto efectivamente suscrito conforme a la Tercera Llamada de Capital dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

\$140,203,887.50 (ciento cuarenta millones doscientos tres mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)

FACTORES DE RIESGO

inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en los referidos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, una vez al año y cuando lo estime conveniente.

verificación del Representante Común se realiza a través de la

La verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que

información que le es documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la proporcionada. información que le sea proporcionada para tales fines.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la tercera Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cuarta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra VMZCK 17, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

DATOS DE LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

junio de 2021:

Sesión del Comité Técnico del Con fecha 29 de junio de 2021, se celebró una Sesión del Fideicomiso de fecha 29 de Comité Técnico del Fideicomiso, en donde se resolvió, entre otros asuntos: (i) aprobar la Inversión en el Proyecto GH II por un monto de hasta \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) de los cuales el 70.1% (setenta punto uno por ciento) deberá ser aportado por el Fideicomiso, sustancialmente en los términos y condiciones presentados por el Administrador; en el entendido que, dichos términos y condiciones están sujetos a negociación, por lo que podrían variar al cierre de la transacción, por lo cual se faculta al Administrador para llevar a cabo dichas negociaciones en el mejor interés del Fideicomiso; (ii) aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital que sean necesarias para llevar a cabo la Inversión en el Proyecto GH II; y (iii) sujeto a lo establecido en la resolución primera anterior instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el Proyecto GH II, aprobada en dicha resolución, sustancialmente en los mismos términos y condiciones presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación, incluvendo, en su caso, los documentos necesarios para llevar a cabo la Inversión. Asimismo, la Inversión aprobada podrá ser realizada a través del Vehículo Intermedio denominado Vector Mezzanine México Uno, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., y se faculta al Administrador para definir la estructura legal y fiscal más adecuada para llevar a cabo la Inversión.

ANEXOS		
Anexo "A"	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.	
Anexo "B"	Documento del abogado independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.	
Anexo "C"	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 22 de julio de 2021.	

Anexo "D" Acta de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 29

de junio de 2021.

Anexo "E" Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la

tercera Llamada de Capital de fecha 25 de noviembre de 2021.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2017-051, de conformidad con el oficio No. 153/11175/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12513/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-079.

La segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12436/2020 de fecha 8 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-139.

La tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026727/2021 de fecha 14 de julio de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-182.

La cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027190/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-196.

MISCELÁNEOS

En términos de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido

efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional correspondiente o en el Periodo de Cura, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$x_i = \left(2^i\right) \left(\frac{y_i}{100}\right)$$

Dónde:

x_i = Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo respectiva

 y_i = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = Número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$p_i = \left(\frac{y_i}{x_i}\right)$$

Dónde:

 p_i = Precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular p_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{j=1}^i x_{j-1}}$$

Dónde:

 C_i = Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{x_1}{x_0}$$

Dónde:

 x_1 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial.

 $x_0 = N$ úmero de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{x_2}{x_0 + x_1}$$

Dónde:

Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y a la primera Llamada de Capital.

 x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.

 $x_0 = N$ úmero de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{x_3}{x_0 + x_1 + x_2}$$

Dónde:

Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y la primera y segunda Llamadas de Capital.

 x_2 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la segunda Llamada de Capital.

 x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.

 x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar su resultado al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula 12, la Cláusula 13 y la Cláusula 14 del Fideicomiso.

Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular

antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- **A.** En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.
- **B.** En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.
- C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- **D.** En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la cláusula 7.8.2 del Contrato de Fideicomiso, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, podrá ser requerido para que en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente pueda suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del Fideicomiso y con el Período de Financiamiento, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados.

Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Periodo de Cura, los Certificados Subsecuentes correspondientes de dicho Tenedor serán cancelados.

BASILA ABOGADOS

Basila Abogados, S.C. Arcos Bosques Bosque de Alisos, 45B Piso 1, Col. Bosques de las Lomas Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120 Ciudad de México T: (5255) 55203063 www.basila.mx

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.

Dirección General de Emisoras Comisión Nacional Bancaria y de Valores Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7, Colonia Guadalupe Inn, Ciudad de México.

> Atención: Leonardo Molina Vázquez Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hacemos referencia a la cuarta actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra "VMZCK 17" (los "Certificados Bursátiles") (la "Actualización de la Inscripción"); emitidos con fecha 21 de diciembre de 2017 por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", de fecha 15 de diciembre de 2017 (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso", según el mismo se haya modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario; Vector Empresas, S.A. de C.V., actuando como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"); Vector Partners, S.A. de C.V. (antes Vector Partners, S.C.), como Administrador (el "Administrador"); y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); la cual tiene por objeto la realización de la tercera Emisión Subsecuente derivada de la tercera Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la "Tercera Llamada de Capital").

Asimismo, hacemos referencia a la actualización del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 22 de julio de 2021 (el "**Título**").

Al respecto, hemos asesorado al Fideicomitente como abogados externos con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV a cargo de esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

•

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), el Artículo 2 fracción h) y el artículo 14, fracción II de las Disposiciones, expedidas por la CNBV, hemos revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a nosotros por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante, y sostenido reuniones con miembros de éstos, por lo que nos hemos apoyado para las cuestiones de hecho en dicha información y/o en las declaraciones de los mismos.

Para la emisión de la presente opinión, hemos revisado los documentos que se detallan a continuación:

- 1. Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,415, de fecha 3 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público No. 1 del Estado de Nuevo León, e inscrita con el folio electrónico mercantil número 134,853*1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León el día 19 de septiembre de 2012, en la cual consta la constitución del Fideicomitente bajo la denominación Vector GF, S.A. de C.V., así como los poderes de sus representantes, los señores Edgardo Mauricio Cantú Delgado y Jaime Leopoldo Rodríguez Lozano, para ser ejercidos de forma mancomunada, entre otros, un poder general para actos de administración.
- 2. Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,417, de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público No. 1 del Estado de Nuevo León, e inscrita con el folio electrónico mercantil número 134,853*1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León el día 28 de mayo de 2015, en la cual consta la reforma integral de los estatutos sociales del Fideicomitente.
- **3.** Primer Testimonio de la Escritura Pública número 5,524, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público No. 1 del Estado de Nuevo León, inscrita con el folio electrónico mercantil número 134,853*1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, el día 23 de mayo de 2017, en la cual consta el cambio de denominación del Fideicomitente a Vector Empresas, S.A. de C.V.
- **4.** Copia certificada de la escritura pública número 10,634, de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público No. 80 del Estado de Nuevo León, e inscrita bajo el número 2,451, volumen 54, libro 50 del Registro Público del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León el día 1 de diciembre de 2015, en la cual se hace constar la constitución del Administrador.
- 5. Copia certificada de la escritura pública número 11,656, de fecha 9 de julio de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público No. 80 del Estado de Nuevo León, e inscrita bajo el número 1460, volumen 58, libro 30 del Registro Público del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León el día 19 de julio de 2019, en la cual se hace constar: (i) el otorgamiento de poderes por parte del Administrador en favor del señor Arturo García de León Ferrer para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada y un poder general para actos de administración para ser ejercido de forma mancomunada; y (ii) la transformación de *Vector Partners, S.C.* a *Vector Partners, S.A. de C.V.*



- **6.** Copia certificada de la escritura pública número 12,134 de fecha 1 de noviembre de 2021 otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público No. 80 del Estado de Nuevo León, cuya inscripción se encuentra en proceso en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del Administrador en favor de Rebeca Esther Pizano Navarro para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada y un poder general para actos de administración para ser ejercido de forma mancomunada.
- 7. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de México, Distrito Federal, e inscrita con el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario.
- **8.** Copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No.164 del Distrito Federal actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal el día 4 de noviembre de 2008, bajo el folio mercantil 187,201; en la que se hace constar la compulsa de estatutos del Fiduciario;
- **9.** Primer Testimonio de la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal el día 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario en favor de Pedro Izquierdo Rueda en su carácter de delegado fiduciario de forma mancomunada para suscribir títulos de crédito;
- 10. Copia certificada de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201*, y en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Fernando Turcott Ríos como delegado fiduciario con facultades para suscribir títulos de crédito de manera mancomunada;
- 11. Primer Testimonio de la escritura pública número 52,323 de fecha 5 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México se encuentra en proceso, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Talina Ximena Mora Rojas como delegada fiduciaria con facultades para suscribir títulos de crédito de manera mancomunada;
- **12.** Primer Testimonio de la escritura pública número 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de fecha 10 de diciembre de 2009 en el folio mercantil número 187201*, en la que consta

la designación por parte del Fiduciario de Edgar Figueroa Pantoja como delegado fiduciario con facultades para suscribir títulos de crédito de manera mancomunada;

- 13. Copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez y Luis Said Rajme López como delegados fiduciarios de forma mancomunada para suscribir títulos de crédito;
- 14. Copia certificada de la escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 3 de enero de 2011 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Freya Vite Asensio como delegada fiduciaria para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada;
- 15. Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 243 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 384235-1 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 25 de julio de 2008, por virtud de la cual se hace constar la constitución del Representante Común;
- 16. Copia certificada de la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 23 de abril de 2014, por virtud del cual se aprueba la fusión entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple;
- 17. Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 16 de enero de 2015, por virtud del cual se reforma en su totalidad los estatutos sociales del Representante Común;
- 18. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 31 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O Farril, Notario Público número 132 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con 13 de noviembre de 2020, por virtud del cual se hace constar el otorgamiento de poderes que realiza el Representante Común en favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejando Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Norma

-

Serrano Ruiz, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alfonso Rojas Dingler, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Juan Pablo Baigts Lastiri como apoderados con Firma "A" para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada, así como a Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como apoderados con Firma "B" para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada; debiendo comparecer dos apoderados con firmas tipo "A" o debiendo comparecer un apoderado con Firma "A" y un apoderado con Firma "B";

- 19. Original del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217 de fecha 15 de diciembre de 2017, celebrado entre *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero* como Fiduciario, *Vector Empresas, S.A. de C.V.*, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar; *Vector Partners, S.A. de C.V.* (antes Vector Partners, S.C.), como Administrador; y con la comparecencia de *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, como Representante Común de los Tenedores;
- **20.** Original del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", celebrado entre *Vector Empresas, S.A. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; ; *Vector Partners, S.A. de C.V.* (antes Vector Partners, S.C.), en su carácter de Administrador; *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores, celebrado el 21 de noviembre de 2018;
- **21.** Proyecto del Aviso con Fines Informativos relativo a la cuarta Actualización de la Inscripción con motivo de la tercera Llamada de Capital;
- **22.** Proyecto del Título que ampara los Certificados Bursátiles en sustitución del depositado actualmente (el "**Título**");
- 23. Copia autentificada por el Secretario del Acta de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 29 de junio de 2021, por virtud de la cual los miembros del Comité Técnico resolvieron, entre otros asuntos: (i) aprobar la Inversión en el Proyecto GH II por un monto de hasta \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) de los cuales el 70.1% (setenta punto uno por ciento) deberá ser aportado por el Fideicomiso, sustancialmente en los términos y condiciones presentados por el Administrador; en el entendido que, dichos términos y condiciones están sujetos a negociación, por lo que podrían variar al cierre de la transacción, por lo cual se faculta al Administrador para llevar a cabo dichas negociaciones en el mejor interés del Fideicomiso; (ii) aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital que sean necesarias para llevar a cabo la Inversión en el Proyecto GH II; y (iii) sujeto a lo establecido en la resolución primera anterior instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el Proyecto GH II, aprobada en dicha resolución, sustancialmente en los mismos términos y condiciones presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación,

incluyendo, en su caso, los documentos necesarios para llevar a cabo la Inversión. Asimismo, la Inversión aprobada podrá ser realizada a través del Vehículo Intermedio denominado Vector Mezzanine México Uno, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., y se faculta al Administrador para definir la estructura legal y fiscal más adecuada para llevar a cabo la Inversión;

24. Instrucción al Fiduciario emitida por *Vector Partners*, *S.A. de C.V.*, en su carácter de Administrador del Fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2021, a fin de realizar la tercera Emisión Subsecuente derivada de la tercera Llamada de Capital.

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 24 anteriores se denominan en su conjunto, los "**Documentos**".

Nuestra opinión ha sido preparada con base en dichos Documentos, mismos que nos han sido proporcionados por las partes de la Operación. No hemos hecho investigación independiente de ningún tipo, ni en los registros públicos a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada o de otros aspectos no expresamente señalados en la presente opinión. Por lo anterior, hemos asumido lo siguiente: (i) que todas las firmas que constan en los originales o copias autorizadas de los Documentos son legítimas; (ii) que los Documentos que nos han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; y (iii) que no existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, hemos asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- i. Que los documentos citados, excluyendo el Título que ampara los Certificados Bursátiles, han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponda;
- ii. Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario, Fideicomitente, Administrador y Representante Común para la suscripción y firma de los Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción, no han sido revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados;

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifestamos a esa H. Comisión que a nuestro leal saber y entender:

- A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios, los señores Pedro Izquierdo Rueda, Freya Vite Asensio, Luis Said Rajme López, Talina Ximena Mora Rojas, Luis Fernando Turcott Ríos, Edgar Figueroa Pantoja y Luis Felipe Pérez Ordóñez cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma mancomunada, para la suscripción y firma del Título y de los demás documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción;
- **B.** El Fideicomitente se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales los señores Edgardo

Mauricio Cantú Delgado y Jaime Leopoldo Rodríguez Lozano, cuentan con los poderes mancomunados para actos de administración necesarios para la suscripción y firma de aquellos Documentos relacionados con Actualización de la Inscripción;

- C. El Administrador se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales los señores Rebeca Esther Pizano Navarro y Arturo García de León Ferrer, cuentan con los poderes mancomunados para actos de administración necesarios para la suscripción y firma de aquellos Documentos relacionados con Actualización de la Inscripción, entre otros, para la suscripción de la instrucción al Fiduciario para llevar a cabo la Tercera Llamada de Capital de fecha 25 de noviembre de 2021;
- El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejando Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Norma Serrano Ruiz, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alfonso Rojas Dingler, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Juan Pablo Baigts Lastiri como apoderados con Firma "A" para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada, así como a Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como apoderados con Firma "B" para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada; debiendo comparecer dos apoderados con firmas tipo "A" o debiendo comparecer un apoderado con Firma "A" y un apoderado con Firma "B"; cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Título, así como de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción; en el entendido que los poderes podrán ser ejercidos de acuerdo con las políticas internas del Representante Común, y en todo caso se ejercerán de manera mancomunada por dos apoderados;
- **E.** El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 15 de diciembre de 2017, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;
- **F.** El Primer Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha de 18 de noviembre de 2018, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;
- **G.** El Patrimonio del Fideicomiso está y estará compuesto: (a) la Aportación Inicial; (b) los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial; (c) los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes; (d) el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores; (e) las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos; (f)

los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos; (g) cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones; (h) por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas; (i) por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y (j) por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos;

- **H.** Una vez que el Título que ampara los Certificados Bursátiles en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, sea suscrito por los representantes del Fiduciario y del Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y que la CNBV realice la Actualización de la Inscripción en el RNV, los Certificados Bursátiles serán jurídicamente válidos y exigibles en contra del Fiduciario, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;
- **I.** Toda vez que la Instrucción emitida el 25 de noviembre de 2021 por *Vector Partners*, *S.A. de C.V.*, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, fue girada al Fiduciario el 25 de noviembre de 2021, a fin de realizar la tercera Emisión Subsecuente derivada de la tercera Llamada de Capital, es válida jurídicamente y exigible en contra del Fiduciario;
- J. Toda vez que en la Sesión de Comité Técnico de fecha 29 de junio de 2021 en la que se resolvió: (i) aprobar la Inversión en el Proyecto GH II por un monto de hasta \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) de los cuales el 70.1% (setenta punto uno por ciento) deberá ser aportado por el Fideicomiso, sustancialmente en los términos y condiciones presentados por el Administrador; en el entendido que, dichos términos y condiciones están sujetos a negociación, por lo que podrían variar al cierre de la transacción, por lo cual se faculta al Administrador para llevar a cabo dichas negociaciones en el mejor interés del Fideicomiso; (ii) aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital que sean necesarias para llevar a cabo la Inversión en el Proyecto GH II; y (iii) sujeto a lo establecido en la resolución primera anterior instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el Proyecto GH II, aprobada en dicha resolución, sustancialmente en los mismos términos y condiciones presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación, incluyendo, en su caso, los documentos necesarios para llevar a cabo la Inversión. Asimismo, la Inversión aprobada podrá ser realizada a través del Vehículo Intermedio denominado Vector Mezzanine México Uno, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., y se faculta al Administrador para definir la estructura legal y fiscal más adecuada para llevar a cabo la Inversión; fue celebrada conforme a derecho, los acuerdos son legalmente válidos y exigibles jurídicamente;
- **K.** En la fecha de emisión de la presente opinión legal, en el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes; y
- **L.** No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos del Administrador.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i. Conforme a lo establecido en el Título de Emisión, el pago de los Certificados se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;
- ii. El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la emisión de los valores que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y
- iii. El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de la misma. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Mauricio Basila Lago

Atentamente.

BASILA ABOGADOS

Basila Abogados, S.C.
Arcos Bosques
Bosque de Alisos, 45B Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120
Ciudad de México
T: (5255) 55203063
www.basila.mx

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero

Ref: Vector Empresas, S.A. de C.V.

Estimados señores,

En relación con la cuarta actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "VMZCK 17" (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles", indistintamente) (la "Actualización de la Inscripción"), a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, el artículo 7 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "Disposiciones"), expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"); emitidos con fecha 21 de diciembre de 2017 por Banco Invex. S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desrrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", de fecha 15 de diciembre de 2017 (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso", según el mismo se haya modificado), celebrado por el Fiduciario; Vector Empresas, S.A. de C.V., actuando como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"); Vector Partners, S.A. de C.V., como Administrador (el "Administrador"); y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); la cual tendrá por objeto la realización de la tercera Emisión Subsecuente derivada de la tercera Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la "Tercera Llamada de Capital"); y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones, manifestamos bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador;

- II. Nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV; y
- III. Nuestro consentimiento para que se incluya en el Aviso con Fines Informativos respectivo, la Opinión Legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente Rasila Abogados, S.C.

Mauricio Basila Lago

Socio

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

"VMZCK 17"

25,403,742 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS)) CERTIFICADOS BURSÁTILES EIDUCIARIOS DE DES RIOU NE NE EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR CAJENDOS BANCO INVEX, S.A., DETACCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTIER DE FIDUCIARIO DEL FIDRICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES TIDOCCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VILMO CKO"

POR UN MONTO TOTAL DE

EL DEFOSTI DE VEGETS SE LE DEFOSTI DE VEGETS SE LE DEFOSTI DE VEGETS SE LE DEFOSTI DE VEGETS DE VELORES DE VEL

Mx \$756,948,212.50 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLEN SE SOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS TRANSPORTOS DOCE PESOS DOCE PESOS TRANSPORTOS

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA Mx\$1,463,725,000.00 M.N. (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE HASTA Mx\$292,745,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$84,999,600.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$238,999,725.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS $^{00}/_{100}$ MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$140,203,887.50 (CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD" de fecha 15 de diciembre de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente título (el "Título"), y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso. El presente título ampara la emisión de 25,403,742 (veinticinco millones cuatrocientos tres mil setecientos cuarenta y dos) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo por un monto de Mx\$756,948,212.50 (setecientos cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos doce Pesos 50/100 Moneda Nacional) (los "Certificados"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido registrados en el Registro Nacional de Valores autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11175/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2017-051; cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12513/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-079; cuya segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12436/2020 de fecha 8 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-139; cuya tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026727/2021 de fecha 14 de julio de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-182; y cuya cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027190/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-196, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados amparados por el Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso celebrado por Vector Empresas, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario emisor; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores; y Vector Partners, S.A. de C.V. como Administrador.

La Emisión de los Certificados ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que, en lo no previsto expresamente en el Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son que:

- A. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- **B.** El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo:
 - (i) La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,
 - (ii) Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,
 - (iii) Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
 - (iv) Todos los actos que se relacionen con lo anterior.
- **C.** El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para:
 - (i) Llevar a cabo la Emisión,
 - (ii) Registrar los Certificados en el RNV,
 - (iii) Listar los Certificados en la BMV; y
 - (iv) Depositar el Título en el Indeval.
- **D.** El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- E. El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- **F.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- **G.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.

- **H.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- I. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- J. El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- **K.** El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.
- L. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- N. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.
- **O.** El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- **P.** El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- **Q.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3 del Fideicomiso.
- **R.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.9 del Fideicomiso.
- **S.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- T. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U. El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- V. El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A del Fideicomiso que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- **X.** El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- Y. El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido en Inversiones Permitidas.

- **Z.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- **AA.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas Paralelos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- **BB.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- **CC.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.¹
- **DD.** El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.
- **EE.** El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2 del Fideicomiso.
- **FF.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- **GG.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- HH. El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- II. El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- **JJ.** El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- **KK.** El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
- **LL.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- **MM.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
- **NN.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- OO. Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por

Cualquier recurso que el Fiduciario reciba por concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa de Portafolio de gastos incurridos para el beneficio de esta última (excluyendo impuestos, en particular el IVA) se considerarán recursos fiduciarios adicionales y se utilizarán conforme a la cláusula 13.2 del Fideicomiso.

- extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
- **PP.** El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- **QQ.** En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable y que todo acto del Fiduciario deberá estar precedido por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Administrador o el Representante Común, según corresponda. Las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

1.	Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
2.	Fideicomisarios en Primer Lugar	Conjuntamente, los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados).
3.	Fideicomisario en Segundo Lugar	Vector Empresas, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
4.	Fideicomitente	Vector Empresas, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
5.	Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
6.	Monto Máximo de la Emisión	Hasta Mx\$1,463,725,000.00 M.N. (mil cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
7.	Monto de la Emisión Inicial en la Oferta Original	Mx\$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
8.	Monto de la Emisión Inicial en la Oferta Subsecuente	Mx\$258,745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
9.	Monto de la Primera Emisión Subsecuente	Mx\$84,999,600.00 (ochenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).
10.	Monto de la Segunda Emisión Subsecuente	Mx\$238,999,725.00 (doscientos treinta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil setecientos veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).
11.	Monto de la Tercera Emisión Subsecuente	Mx\$140,203,887.50 (ciento cuarenta millones doscientos tres mil ochocientos ochenta y siete 50/100 Moneda Nacional)
12.	Monto Total de la Emisión Inicial considerando la Oferta Original, la Oferta Subsecuente, la Primera Emisión Subsecuente, la	Mx\$756,948,212.50 (setecientos cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos doce Pesos 50/100 Moneda Nacional)
	Segunda Emisión Subsecuente	

	y la Tercera Emisión Subsecuente	
13.	Número de Certificados en la Emisión Inicial en la Oferta Original	340,000 (trescientos cuarenta mil).
14.	Número de Certificados en la Emisión Inicial en la Oferta Subsecuente	2,587,450 (dos millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta).
15.	Número de Certificados en la Primera Emisión Subsecuente	1,699,992 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos).
16.	Número de Certificados en la Segunda Emisión Subsecuente	9,559,989 (nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve).
17.	Número de Certificados en la Tercera Emisión Subsecuente	11,216,311 (once millones doscientos dieciséis mil trescientos once)
18.	Número Total de Certificados de la Emisión Inicial considerando la Oferta Original, la Oferta Subsecuente, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente	25,403,742 (veinticinco millones cuatrocientos tres mil setecientos cuarenta y dos)
19.	Precio de los Certificados en la Emisión Inicial	Mx\$100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).
20.	Precio de los Certificados en la Primera Emisión Subsecuente	Mx\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).
21.	Precio de los Certificados en la Segunda Emisión Subsecuente	Mx\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).
22.	Precio de los Certificados en la Tercera Emisión Subsecuente	Mx\$12.50 (doce Pesos 50/100 Moneda Nacional).
23.	Denominación	Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
24.	Fecha de Emisión Inicial	21 de diciembre de 2017.
25.	Fecha de la Emisión Inicial de la Oferta Subsecuente	29 de noviembre de 2018
26.	Fecha de la Primera Emisión Subsecuente	16 de junio de 2020.
27.	Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente	22 de julio de 2021.
28.	Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente	17 de diciembre de 2021.
29.	Lugar de Emisión	Ciudad de México
30.	Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	Hasta el 20 de diciembre de 2027 o la fecha que resulte en caso de prorrogar el Fideicomiso de conformidad con la cláusula 27.1 del Fideicomiso.

31. Tipo de Valor	En caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en el Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento. El plazo de la vigencia es de 3,651 días, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por dos periodos de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula 27.1 del Fideicomiso. Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV; el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV; a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
32. Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores	Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Sin embargo, los Tenedores acuerdan que el procedimiento descrito en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecualizadora y la Distribución de Éxito, no importando si, por cualquier causa, para cuestiones contables, fiscales o de cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme a los Documentos de la Emisión o que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
33. Lugar y Forma de Pago	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título durante la vigencia de los Certificados, y toda vez que Indeval tendrá la custodia y administración del Título, se efectuarán mediante trasferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma 255, piso 3 Colonia Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500 México —o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de la última Distribución.

	En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que éste sea íntegramente cubierto.
34. Destino de los Recursos	La Aportación Total deberá utilizarse de acuerdo a lo siguiente:
	 A. Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá pagar los gastos de Emisión de acuerdo a la cláusula 16.1 del Fideicomiso. B. Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento. En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.1.1 del Fideicomiso.
	C. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en los términos de la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso.
	D. Cuenta de Administración. En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cuando sea necesario, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Administración para fondear Inversiones e Inversiones Adicionales y para el pago de Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.3 del Fideicomiso.
	E. Gastos de Inversión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Inversión de acuerdo a la cláusula 16.3 del Fideicomiso.
	F. Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de acuerdo a la cláusula 16.2 del Fideicomiso.
	G. Inversiones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones con cargo a la Cuenta de Administración.
	H. Inversiones Adicionales. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Administración.
35. Destino de los Recursos de la Primera Emisión Subsecuente	La realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en las sesiones celebradas con fecha 14 de diciembre de 2018 y 5 de marzo de 2020; cubrir la Comisión de Administración; y gastos del Vehículo Intermedio.
36. Destino de los Recursos de la Segunda Emisión Subsecuente	La realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 22 de diciembre de 2020; cubrir la Comisión de Administración; y gastos del Vehículo Intermedio.
37. Destino de los Recursos de la Tercera Emisión Subsecuente	La realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2021.
38. Fechas de Pago	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores en cualquiera de las siguientes fechas:
	(i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo,

	(ii) el Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar a cabo Distribuciones, y/o
	(iii) la Fecha de Vencimiento,
	—en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
39. Aportación Mínima Inicial	En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 2,927,450 (dos millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta) Certificados Originales, por un monto total de Mx\$292,745,000.00 M.N. (doscientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos ⁰⁰ / ₁₀₀ Moneda Nacional), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados, estarán comprometidos a lo siguiente:
	(i) Pagar sus respectivas Aportaciones Mínimas de Capital en la Fecha de Emisión Inicial; y
	(ii) Asumir la obligación de pagar sus respectivas Aportaciones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
40. Llamadas de Capital	Durante el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital con la finalidad de que los Tenedores realicen Aportaciones Subsecuentes; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Período de Financiamiento, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.
	Una vez que los Tenedores hayan pagado los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores con la finalidad de reflejar sus Aportaciones Subsecuentes.
	Los recursos obtenidos de las Aportaciones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
41. Procedimiento para las Llamadas de Capital	Con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:
	(i) El número de Llamada de Capital;
	(ii) La fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente;
	(iii) La Aportación Subsecuente Requerida;
	(iv) El número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente,
	(v) La Fecha de Aportación Subsecuente, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente;
	(vi) El precio de colocación de cada Certificado Subsecuente;
	(vii) El Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente;
	(viii) El Destino de los Recursos; y

(ix) El estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital;

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, con la anticipación y la información a que el aviso se refiere; en el entendido que, el plazo de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente con el que se le deberá notificar a los Tenedores sobre dicha Llamada de Capital, podrá ser de 5 (cinco) Días Hábiles a discreción del Administrador, lo anterior sujeto a lo establecido en la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que éstos determinen, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Llamada de Capital, y deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior, y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Para realizar el canje de Título correspondiente, se deberán realizar las gestiones necesarias ante el Indeval, a fin de sustituir el Título, con el objetivo de actualizar el número de Certificados amparados por dicho Título, en el entendido que, en todo caso, el Fiduciario deberá informar al Indeval, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación en que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados deberá:

- (i) Ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval a más tardar al cierre de sus operaciones en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, y
- (ii) Pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Aportación Subsecuente.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que los Tenedores suscriban y paguen dentro del Período de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Aportación Subsecuente. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente respectiva, el Fiduciario:

- (i) Podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, y
- (ii) Podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador

El Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándoles respecto de dicha prórroga y dicha modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Aportación Subsecuente respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la cláusula 7.8 del Fideicomiso, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá otorgar un período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Período de Cura") para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Aportación Subsecuente en la Fecha de Emisión Subsecuente pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a 20% (veinte por ciento) acumulada desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso por concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para:

- (i) Pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Período de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor,
- (ii) Para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales y para pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas y,
- (iii) Aumentar el monto de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Período de Cura mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar al Día Hábil siguiente al que se realice la notificación correspondiente. Al finalizar el Período de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el Título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Período de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo durante el Período de Cura referido.

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Período de Cura contenido en la cláusula 7.8 del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las Aportaciones Totales, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados en circulación y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación.

El Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Período de Financiamiento:

- **A.** En cualquier momento, siempre y cuando sean exclusivamente para lo siguiente:
 - (i) Fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, y
 - (ii) Pagar Gastos de Mantenimiento;
- **B.** Durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Financiamiento para:
 - (i) Llevar a cabo inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido,
 - (ii) Cumplir compromisos de Inversión asumidos durante el Período de Financiamiento,
 - (iii) Llevar a cabo Inversiones Adicionales, y
 - (iv) Pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones Adicionales, siempre y cuando, para

dichas Inversiones Adicionales, se cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen, considerando el monto de la Inversión original.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos $^{00}/_{100}$ Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos $^{00}/_{100}$ Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual a la Aportación Mínima Inicial entre 100 (cien).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$x_i = (2^i) \left(\frac{y_i}{100} \right)$$

Dónde:

x_i= Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo respectiva

 y_i = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = Número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$p_i = \left(\frac{y_i}{x_i}\right)$$

Dónde:

 p_i = Precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular p_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{j=1}^i x_{j-1}}$$

Dónde:

C_i = Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

 En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{x_1}{x_0}$$

Dónde:

X₁ = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial.

 x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{x_2}{x_0 + x_1}$$

Dónde:

x₂ = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y a la primera Llamada de Capital.

 x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.

 x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{x_3}{x_0 + x_1 + x_2}$$

Dónde:

x₃ = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y la primera y segunda Llamadas de Capital.

x₂ = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la segunda Llamada de Capital.

 x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.

 x_0 = número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar su resultado al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las cláusulas 12, 13 y 14 del Fideicomiso.

42. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital.

Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A. En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.
- B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.
- C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- D. En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, podrá ser requerido para que en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente pueda suscribir la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforma a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del Fideicomiso y con el Período de Financiamiento, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Periodo de Cura, los Certificados Subsecuentes correspondientes de dicho Tenedor serán cancelados.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la cláusula 7.8.2 del Fideicomiso implicará la modificación del Fideicomiso y del

Acta de Emisión y estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva. 43. Restricciones a la Las disposiciones establecidas en la Cláusula 7.9 del Contrato de Transmisión de los Fideicomiso, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico Certificados. no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Émisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados. Los Certificados darán a sus Tenedores el derecho de recibir las 44. Reglas de Distribución Distribuciones en términos de lo dispuesto en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Una vez fondeada la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Distribuciones conforme a lo siguiente: Α. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de **Administración.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración (el "Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración"). В. Distribución Preferente. Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados) hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto

- calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración (la "**Distribución Preferente**").
- C. Distribución Ecualizadora. *Tercero*, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los siguientes montos y porcentajes (la "Distribución Ecualizadora").
 - (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario en Segunda Lugar hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C equivalgan al 15% (quince por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso C, incluyendo el subinciso (ii) siguiente; y
 - (ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes serán pagados a los Tenedores.
- D. Distribución Residual. Cuarto, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la Distribución Preferente y la Distribución Ecualizadora, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la "Distribución Residual"):
 - (i) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de la Distribución Residual (la "Distribución Excedente") será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados); y
 - (ii) El 15% (quince por ciento) de la Distribución Residual (la "**Distribución de Éxito**") será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

La Distribución Ecualizadora y la Distribución de Éxito podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Empresas de Portafolio. Si el Fideicomisario en Segundo Lugar recibe la Distribución Ecualizadora y la Distribución de Éxito, las mismas deberán ser deducidas en un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas Paralelos y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de la Distribución Ecualizadora y la Distribución de Éxito, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Distribuciones.

Los Tenedores acuerdan que éste será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecualizadora y la Distribución de Éxito, no importando si, para cuestiones contables, fiscales o de cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses.

45. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario también deberá actuar conforme a los demás documentos que conforme al Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la "CUAE"; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE

Salvo que actúe con negligencia, error, dolo o mala fe, el Fiduciario no será responsable por:

A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.

- **B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- **D.** Los actos que realice en cumplimiento cabal con lo establecido en las instrucciones del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- E. Cualquier mora o incumplimiento de pago (salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso).
- **F.** Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso. La remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

46. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Administrador frente y/o en beneficio de los Tenedores

Además de las facultades enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, el Administrador deberá:

- **A.** Designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.
- **B.** Elaborar los cálculos para las Emisiones Subsecuentes.
- C. Calcular las cantidades que deben mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.
- **D.** Calcular las cantidades que deban pagarse como Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.
- E. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento y las cantidades que sean necesarias (incluyendo las derivadas de los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.
- F. Elaborar anualmente un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.
- **G.** Determinar, la Fecha de Cálculo, el Efectivo Distribuible y el monto de las Distribuciones.

- **H.** Instruir al Fiduciario respecto a las decisiones que tome o le sean indicadas por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Representante Común.
- I. Presentar las oportunidades de Inversión, Inversión Adicional y Desinversión al órgano competente.
- **J.** Celebrar los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- K. Supervisar la gestión de las Empresas de Portafolio e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.
- L. Solicitar a las Empresas de Portafolio que le entreguen los reportes que se presenten en cada uno de sus respectivos consejos de administración (u órganos equivalentes).
- M. Celebrar los contratos con los Prestadores de Servicio (incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador) que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- **N.** Elaborar y presentar el Plan de Continuidad.
- O. Nombrar y remover a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones del Comité Técnico.
- P. Instruir al Fiduciario para que realice transferencias desde las Cuentas.
- **Q.** Consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas.
- R. Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas de manera mensual al Fiduciario, 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes (o cada que éste se lo solicite en forma razonable) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de entrega de acuerdo a la Circular Única de Emisoras.
- **S.** Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas al Fiduciario para que el Fiduciario cumpla con las leyes fiscales que le sean aplicables al Fideicomiso.
- **T.** Cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- U. Elaborar y entregar los Reportes del Administrador y cualquier otro informe o información requerida en el Fideicomiso.
- V. En adición a los Reportes del Administrador, entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

- W. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas de Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una Autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal y los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador no harán uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas de Portafolio que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único directamente responsable frente a las Partes por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.
- X. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones e Inversiones Adicionales y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- Y. Notificar al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés del que tenga conocimiento.
- **Z.** Actuar como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.
- AA. El Administrador estará obligado a realizar un análisis en relación con las Inversiones, en el cuál, deberá considerar las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro ("CUF") vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluvendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que: (i) ningún Tenedor sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) adquiera el Control de las Empresas de Portafolio en las que invierta el Fideicomiso de manera directa; y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la CUF vigente a la fecha de dicha Inversión. Lo anterior, en el entendido de que, el Administrador tendrá la obligación de verificar que: (i) ninguna sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) mantendrá más del 80% (ochenta por ciento) de una Empresa de Portafolio si el Monto Máximo de la Emisión es igual o menor al umbral establecido en la CUF; y (ii) en caso de que el Monto Máximo de la Emisión sea superior al umbral establecido en la CUF, el Administrador estará obligado a verificar que ninguna sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) mantenga más del 49.9%

	(cuarenta y nueve punto nueve por ciento) del capital de una Empresa de Portafolio. El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración que le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión. En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo Inversiones no se inviertan, no se generará un evento de incumplimiento por parte del Administrador o aceleración.
	El Administrador podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.2 del Fideicomiso.
47. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente y se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
48. Inscripción en el RNV	Los Certificados han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2017-051 conforme a lo establecido en el Oficio 153/11175/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por la CNBV; cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12513/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-079; cuya segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12436/2020 de fecha 8 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-139; cuya tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026727/2021 de fecha 14 de julio de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-182; y cuya cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027190/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-196; en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.
49. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
50. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en la cláusula 21 del Fideicomiso y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Convocatorias

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. El Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la solicitud para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste; en el entendido que, tendrá como plazo, un máximo de 5 (cinco) días a fin de emitir la aprobación respectiva, y en caso de que no haya sido aprobada dicha convocatoria deberá exponer las razones para emitir dicho razonamiento), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos. 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en, por lo menos, alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz, pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace, por una sola vez hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto, no podrá volverse a aplazar la votación del mismo asunto.

Asistencia, decisiones y actas

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, así como en forma electrónica con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. En caso de que

los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso, en el entendido que, cuando los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis I, fracción II, inciso c) de la LMV, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los Documentos de la Emisión y, en su caso, bastará con la notificación al Fiduciario.

Asuntos que requieren un quorum de asistencia y votación ordinario

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.

- **A.** Aprobar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- **B.** Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo con el inciso iii) de la cláusula 7.6 del Fideicomiso.
- **C.** Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- D. Solicitar información adicional para autorizar la adquisición de Certificados de acuerdo con la cláusula 7.9.1 del Fideicomiso.
- E. Aprobar cualquier operación, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación que represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola
- F. Aprobar cualquier operación, Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola, siempre que pretenda realizarse realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
 - (i) Aquellos relacionados respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice

- Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien,
- (ii) Que representen un Conflicto de Interés.
- **G.** Resolver lo conducente en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente.
- **H.** Ratificar los nombramientos de los miembros del Comité Técnico.
- **I.** Proponer y designar a Miembros Independientes.
- **J.** Calificar la independencia de los Miembros Independientes.
- **K.** Determinar los emolumentos de los miembros del Comité Técnico.
- L. Autorizar la prórroga al Administrador para presentar el Plan de Continuidad.
- **M.** Aprobar el Plan de Continuidad.
- N. Autorizar el nombramiento y sustitución de Funcionarios
- O. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes.
- **P.** Aprobar los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de un dicho conflicto o defensa del Patrimonio del Fideicomiso que sobrepasen el 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.
- Q. Autorizar la contratación de Prestadores de Servicios para que apoyen al Representante Común en el cumplimiento de sus funciones.
- **R.** En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomisos.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación extraordinario

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica en cada uno de éstos.

- A. Asistencia de 75% en primera o ulterior convocatoria. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
 - (i) Aprobar la ampliación del Período de Exclusividad y Período de Financiamiento.
 - (ii) Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los

- esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado
- (iii) Durante el Período de Exclusividad, autorizar a los Funcionarios Clave para constituir o participar en la administración de un nuevo Vehículo de Inversión distinto a los Coinversionistas y los Vehículos Intermedios en los que invierta el Fideicomiso y los Coinversionistas y con fines y sustancialmente similares a los del Fideicomiso y Criterios de Inversión sustancialmente similares a los del Fideicomiso.
- (iv) Nombrar a un nuevo Administrador.
- (v) Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.
- (vi) Determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.
- (vii) Aprobar la Inversión en Empresas de Portafolio en las cuales el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave o sus respectivas Afiliadas hayan invertido previamente.
- (viii) Convenir una modificación al Fideicomiso para incluir Términos más Favorables.
- (ix) Dispensar o modificar los Criterios de Inversión.
- (x) Remover o sustituir al Fiduciario.
- (xi) Remover o sustituir al Representante Común.
- (xii) Declarar vencidos anticipadamente los Certificados cuando se determine la Destitución del Administrador con Causa, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine; en el entendido que para la cancelación de la inscripción se requiere del 95% (noventa y cinco por ciento).
- (xiii) Ampliar el Monto Máximo de la Emisión o número de Certificados después de efectuada la Emisión Inicial, así como cualquier ampliación a la ampliación a la emisión en el número de Certificados.
- (xiv) La extinción anticipada del Fideicomiso.
- (xv) Autorizar la modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control; en el entendido que para el presente supuesto, se requerirá del voto favorable de los Tenedores con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados computables en Asamblea, y la Asamblea de Tenedores será declarada instalada cuando se encuentren representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

- (xvi) Aprobar prórrogas a la Fecha de Vencimiento y la extensión del plazo del Fideicomiso.
- (xvii) Aprobar cambios en el régimen de Inversiones Permitidas.
- B. Inversiones que vayan más allá del Período de Financiamiento. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de extender cualquier Inversión o Inversión Adicional más allá de la fecha señalada en la cláusula 8.1 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
- C. Terminación anticipada del Período de Financiamiento La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de terminar anticipadamente el Período de Financiamiento, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.
- D. Cambio en los documentos de la Emisión. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier cambio en los Documentos de Emisión, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computable, en primera o ulterior convocatoria.
- E. Destitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar la destitución del Administrador, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica a continuación.
 - (i) Para determinar la Destitución del Administrador con Causa se requerirá, el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente que representen, cuando menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados en primera o ulterior convocatoria.
 - (ii) Para determinar la Destitución del Administrador sin Causa, se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Derecho de Oposición

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un Conflicto de Interés deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha Asamblea de Tenedores y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto o en lo individual tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Acción de responsabilidad contra el Administrador

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de la cláusula 21.5 del Fideicomiso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

51. Comité Técnico

Constitución del Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México se constituye el Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico.
- В. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial (y, en todo caso, antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la cláusula 18.5 del Fideicomiso, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individualmente o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a designar un miembro propietario y a su respectivo suplente por cada 10% (diez por ciento) de Certificados en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados, el Administrador no tendrá derecho a nombrar miembros del Comité Técnico conforme a este inciso B. La falta de ejercicio del derecho a designar miembros del Comité Técnico previsto en este inciso B por parte de un Tenedor no conlleva a la renuncia a tal derecho.
- C. Con posterioridad a las designaciones que hagan los Tenedores conforme al inciso B del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso, el Administrador podrá designar a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- **D.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y designar Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- E. El Administrador y cualquier Tenedor podrá proponer a la Asamblea de Tenedores la designación de Miembros Independientes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- El Administrador se obliga a implementar las medidas y acciones necesarias para que, durante el Período de Exclusividad, Luis Porras Camargo permanezca como miembro del Comité Técnico.
- El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores:
- (i) Los Tenedores que tengan derecho a ello, designen a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso B del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso,

- (ii) El Administrador designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso C del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso;
- (iii) La Asamblea de Tenedores designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refieren los incisos D y E del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso; y
- (iv) Se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, ratificación o calificación de independencia de los miembros del Comité Técnico.

El Administrador y el Representante Común (respecto de los miembros designados por los Tenedores) deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que se hayan hecho conforme a la cláusula 18.1 del Fideicomiso con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. En caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente o la notificación por parte del Administrador.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover a los miembros que hayan nombrado conforme a los incisos B y C del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común. La remoción surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y la Asamblea de Tenedores deberá ratificar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico que sustituyan a quienes fueron removidos.

En caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores haya dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico, dicho Tenedor o Tenedores deberá entregar una notificación de la situación mencionada al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. El miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico a partir de la entrega de esta notificación. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas removidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a su remoción. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros

del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros del Comité Técnico, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 del Fideicomiso y se considerarán adheridos a dicha cláusula por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Facultades del Comité Técnico

Votación Ordinaria

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

- **A.** Determinar los términos, condiciones y características generales de los Documentos de la Emisión.
- **B.** Determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento
- C. Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo con la cláusula 7.6 del Fideicomiso.
- **D.** Aprobar anualmente el estimado de recursos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la Vigencia del Fideicomiso.
- **E.** Aprobar los montos comprometidos o reservados en los Contratos de inversión para la realización de Inversiones Adicionales.
- **F.** Determinar si un grupo de Personas constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV.
- G. Instruir al Fiduciario para que cumpla con los Fines del Fideicomiso.
- **H.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Esta facultad es indelegable.
- I. Aprobar las operaciones, Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 (veinticuatro)

- meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Esta facultad es indelegable.
- J. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de Prestadores de Servicios que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no serán responsables cuando, actuando de buena fe, tomen alguna decisión o realicen alguna acción con base en la determinación o recomendación de un Prestador de Servicios independiente.
- **K.** Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- **L.** Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- M. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.
- N. Supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la cláusula 19.5 del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.
- O. En general, determinar respecto de cualquier asunto que sea competencia del Comité Técnico y no requiera una votación calificada.
- **P.** En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.
- 0. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés, que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En el caso de operaciones con Partes Relacionados. los miembros designados Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Esta facultad es indelegable.
- R. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, así como de estar presentes en la deliberación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

<u>Votación calificada de los miembros designados por los Tenedores</u> <u>y los Miembros Independientes</u>

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes²:

- **A.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración. Esta facultad es indelegable.
- **B.** Revisar el dictamen que el Auditor Externo entregue anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C. Una vez concluido el Período de Financiamiento, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso C, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido conforme a la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
- **D.** Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- **E.** Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.
- **F.** Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el Título que impliquen una modificación sustancial al Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- **G.** Ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso
- **H.** Determinar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en caso de que el Fideicomiso deba considerarse con actividad empresarial.
- I. Determinar la contratación de Prestadores de Servicio para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.

² En estas votaciones también participarán los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes.

J. Aprobar la contratación de Asesores Independientes conforme a la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

Votación exclusiva de los Miembros Independientes

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes:

- A. Instruir al Fiduciario respecto a la contratación y sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios.
- **B.** Proponer a un candidato para ser el nuevo administrador en caso de una destitución del Administrador.
- C. Determinar la existencia de Conflictos de Interés y solicitar a las Personas con quienes pudiera existir un Conflicto de Interés la información que se requiera para determinar la existencia de este Conflicto de Interés. Esta facultad es indelegable.
- D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas de las Empresas de Portafolio, del Fideicomitente, al Administrador y de sus respectivas Afiliadas, o bien, que represente un Conflicto de Interés. Esta facultad es indelegable.
- **E.** Resolver respecto de cualquier Conflicto de Interés que se presente en relación con el Fideicomiso, siempre y cuando se trate de operaciones menores al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Esta facultad es indelegable.
- **F.** Informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés que sea de su conocimiento. Esta facultad es indelegable.
- **G.** Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Exclusividad ha llegado a su fin.
- **H.** Solicitar al Administrador la inclusión en el Reporte de Inversiones de información adicional a la prevista en la cláusula 22.1 del Fideicomiso.
- I. Solicitar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en caso de que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

52. Representante Común; Facultades

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- **A.** Incluir su firma autógrafa en los Certificados, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades.
- **B.** Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso, en el Título y en los documentos de la emisión.
- C. Verificar la debida constitución del Fideicomiso.
- **D.** Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso.
- **E.** Verificar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión.
- **F.** Tener el derecho de verificar en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso.
- **G.** Notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- **H.** Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad.
- I. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o el Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones.
- J. Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión.
- **K.** Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados, en su caso.
- L. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago.
- **M.** Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- N. Solicitar al Fiduciario, al Administrador, al Auditor Externo y a los Prestadores de Servicio toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados que razonablemente requiera
- O. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera información de forma gratuita de conformidad con la cláusula 22 del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia

- correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de solicitar información en términos del artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 8 de las Disposiciones.
- P. Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados expedida por Indeval junto con el listado interno que para tal efecto formule el depositante con posición; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los Documentos de la Emisión.
- **Q.** Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.
- **R.** Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Título.
- S. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso, el Título o a la legislación aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que los Tenedores puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos
- T. Solicitar al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos de la emisión por parte del Fiduciario, del Administrador y de las demás partes en dichos documentos.
- U. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- V. Llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y

W. En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar algún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, y Prestadores de Servicios que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos Prestadores de Servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 22.4 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta instruir que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier Prestador de Servicio especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. El Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores

al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos Prestadores de Servicio, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de dichos Prestadores de Servicio, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables Sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos

anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni el Personal del Representante Común, será responsable de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier Prestador de Servicios, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás

		operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a Prestadores de Servicios que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solo responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones aplicables.
53.	Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia. La renuncia del Representante Común no será efectiva hasta que un representante común sucesor nombrado en una Asamblea de Tenedores haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
54.	Ley aplicable; Jurisdicción	El Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común, la Asamblea de Tenedores y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
55.	Garantías	Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica
56.	Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como en el Anexo A del Título.

LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO AL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO PARA RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV.

LOS CERTIFICADOS PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO.

EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO

EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS. LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

LOS CERTIFICADOS NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE OUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES.

EL PRESENTE TÍTULO AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS, FUE EMITIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPOSITADO EN INDEVAL ORIGINALMENTE EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2017; FUE CANJEADO POR PRIMERA OCASIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON MOTIVO DE LA PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES; FUE CANJEADO POR SEGUNDA OCASIÓN EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2020, CON MOTIVO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO; FUE CANJEADO POR TERCERA OCASIÓN EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021, CON MOTIVO DE LA SEGUNDA EMSIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO; Y ES CANJEADO POR CUARTA OCASIÓN ESTE DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, CON MOTIVO DE LA TERCERA EMSIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD"	En aceptación de la designación de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como de sus obligaciones y facultades: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Por: Freya Vite Asensio Cargo: Delegado Fiduciario	Por: Cristina Reus Medina Cargo: Apaderada
Por: Pedro Izquierdo Rucda Cargo: Delegado Fiduciario	Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia Cargo: Apoderada

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra VMZCK 17 emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", constituido el 15 de diciembre de 2017.

ANEXO A

"Acta de Emisión"

Significa el acta de Emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas se harán constar ante la CNBV.

"Acuerdo FATCA"

Significa el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional respecto de la *Foreign Account Tax Compliance Act* suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014.

"Administrador"

Significa aquella Persona responsable del control y de la gestión de las Inversiones, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión y presentación al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de las decisiones de Inversión y Desinversión que a cada órgano le compete conocer y resolver. Vector Partners actúa como Administrador inicial.

"Afiliada"

Significa respecto de cualquier Persona, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de la primera Persona.

"Aportación Mínima Inicial" Significa el valor de suscripción de los Certificados Originales, mismo que equivale al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total.

"Aportación Original"

Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su celebración, consistente en Mx\$1.00 M.N. (un Peso $^{00}/_{100}$ Moneda Nacional).

"Aportación Subsecuente" Significa cada una de las aportaciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente mediante la adquisición de los Certificados Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate; mismas que junto con la Aportación Mínima Inicial, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.

"Aportación Subsecuente Requerida" Significa el monto total de las Aportaciones Subsecuentes que se requiere aportar por los Tenedores en cada Llamada de Capital.

"Aportación Total"

Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial y las Aportaciones Subsecuentes.

"Asamblea de Tenedores" Significa la reunión de Tenedores que en términos del Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos para ser considerada como tal

"Asesores Independientes" Significa los a los asesores técnicos independientes que se requiera contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas del Portafolio en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, deberá calificar la independencia.

"Auditor Externo"

Significa cualquier firma internacional de contadores independientes que sea aprobada por el Comité Técnico para fungir como auditor externo del Fideicomiso.

"Autoridad"

Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"BMV"

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados"

Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Subsecuentes), a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

"Certificados Originales" Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

"Certificados Subsecuentes" Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).

"Circular 1/2005"

Significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México el 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"Circular Única de Emisoras" Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"CNBV"

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista Paralelo" Significa cualquier tercero (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas) que coinvierta, directa o indirectamente, con el Fideicomiso en Empresas de Portafolio en términos sustancialmente similares a aquellos en los que invierte el Fideicomiso.

"Comisión de Administración" Significa la compensación que recibirá el Administrador por sus funciones de administrador en los términos de la cláusula 10.8 del Fideicomiso.

"Comisiones por Servicios Adicionales" Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas de Portafolio por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Fideicomiso. Los servicios adicionales incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de

operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo. Las retribuciones o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas de Portafolio, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas de Portafolio no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.

"Comité Técnico"

Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la cláusula 18 del Fideicomiso.

"Compromiso de Vector Empresas" Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 3.2 del Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado"

Significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará conforme a la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.

"Compromiso Total"

Significa la suma de las cantidades que cada Tenedor se obliga a aportar al Fideicomiso.

"Comunicación"

Significa cualquier comunicación, aviso, requerimiento, solicitud, instrucción o notificación.

"Conflicto de Interés"

Significa aquella situación, supuesto o escenario en las que el juicio de una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico), en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, y cuyas acciones o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los que se enlistan en la cláusula 9 del Fideicomiso.

"Consorcio"

Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

"Contrato de Colocación" Significa el contrato de colocación a celebrarse entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Emisión.

"Contrato de Desinversión"

Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Desinversión.

"Contrato de Inversión" Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Inversión o Inversión Adicional.

"Control"

Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

 (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o

- nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;
- (ii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; o
- (iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Criterios de Inversión"

Significa los criterios de elegibilidad que deben tener las Empresas de Portafolio para ser objeto de una Inversión y que se encuentran listados en la cláusula 8.1 del Fideicomiso.

"CRS"

Significa el *Common Reporting Standard* aprobado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014.

"Cuenta de Administración"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.3 del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.4 del Fideicomiso.

"Cuenta de Montos No Dispuestos"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.6 del Fideicomiso.

"Cuenta de Reembolsos"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.7 del Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2 del Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.1 del Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.5 del Fideicomiso.

"Cuenta General"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1 del Fideicomiso.

"Cuenta"

Significa cualquiera de las siguientes cuentas:

- (i) La Cuenta de Administración,
- (ii) La Cuenta de Distribuciones,
- (iii) La Cuenta de Montos No Dispuestos,
- (iv) La Cuenta de Reembolsos,
- (v) La Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento,
- (vi) La Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento,
- (vii) La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente,

- (viii) La Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y
- (ix) La Cuenta General.

"Desinversión"

Significa cualquier recuperación de las Inversiones; sea como sea que se lleven a cabo, incluyendo, la enajenación de activos, bienes o derechos, así como el pago de créditos e intereses y el cobro de pasivos.

"Destino de los Recursos" Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Aportaciones Totales, y que podrá ser:

- (i) La realización de Inversiones e Inversiones Adicionales,
- (ii) El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y
- (iii) La constitución y reconstitución de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Destitución del Administrador con Causa" Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso.

"Destitución del Administrador Sin Causa" Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.2 del Fideicomiso.

"Día Hábil"

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual por ley o cualquier tipo de resolución legal o administrativa, deban permanecer cerrados los bancos comerciales en la Ciudad de México, México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Dilución Punitiva"

Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

"Distribución"

Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.

"Distribución de Éxito"

Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D(ii) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

"Distribución Ecualizadora" Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

"Distribución Excedente" Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D(i) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

"Distribución Preferente" Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

"Distribución Residual" Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

"Documentos de la Emisión" Significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación y los demás documentos relacionados con la Emisión.

"Efectivo Distribuible"

Significa el monto determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que será distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

"Efectivo Excedente"

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 18.5.2 del Fideicomiso.

"Efectivo Fideicomitido" Significa la totalidad del efectivo que se encuentre en las Cuentas e invertido en Inversiones Permitidas.

"Efecto Material Adverso" Significa cualquier situación que pueda causar una afectación al Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Emisión"

Significa la emisión y colocación de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión.

"Emisión Inicial"

Significa la Emisión de los Certificados Originales que realice el Fiduciario por medio de oferta pública restringida a través de la BMV en la Fecha de Emisión Inicial, por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán aportar los Tenedores.

"Emisiones Subsecuentes" Significan cada una de las Emisiones que deberá realizar el Fiduciario, que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales cada vez que se realice una Llamada de Capital; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.

"EMISNET"

Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Empresa de Portafolio" Significa aquella sociedad mexicana en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones.

"Evento de Destitución del Administrador con Causa" Significa cualquiera de los eventos de destitución del Administrador enlistados en la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso.

"Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar" Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista en la cantidad que haya sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución Ecualizadora o Distribución Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por dichos conceptos.

"Exceso en Comisión de Administración" Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista entre la cantidad que haya sido pagada al Administrador por concepto de Comisión de Administración, respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Administrador por dicho concepto.

"Fecha de Cálculo"

Significa:

- (i) Cada Día Hábil en el que el Efectivo Fideicomitido que se encuentre depositado en la Cuenta de Reembolsos y la Cuenta de Distribución sea igual o superior a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional), o
- (ii) Cada Día Hábil que el Administrador determine.

"Fecha de Aportación Subsecuente" Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de cada una de sus Aportaciones Subsecuentes.

"Fecha de Emisión Inicial" Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales, misma que será señalada en el Título.

"Fecha de Emisión Subsecuente" Significa cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes.

"Fecha de Pago"

Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba llevar a cabo Distribuciones:

- (i) El segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo,
- (ii) El Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar a cabo Distribuciones, y/o
- (iii) La Fecha de Vencimiento,

—en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Registro"

Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que:

- (i) Recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o
- (ii) Tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Vencimiento" Significa la fecha prevista en el Acta de Emisión, el o la fecha que resulte en caso de prorrogar el Fideicomiso de conformidad con la cláusula 27.1 del Fideicomiso; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha Ex-Derecho"

Significa el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha Límite de Suscripción" Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en una Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el segundo Día Hábil antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" Significa Vector Empresas o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.

"Fideicomisario"

Significa cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisario en Primer Lugar" Significa cualquiera de los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.

"Fideicomiso"

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", celebrado entre Vector Empresas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común; y Vector Partners como Administrador; según el mismo sea modificado.

"Fideicomitente"

Significa Vector Empresas.

"Fiduciario"

Significa la sociedad que actuará como fiduciario emisor. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actúa como Fiduciario inicial.

"Fines del Fideicomiso"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 6 del Fideicomiso.

"Flujo"

Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones y las Inversiones Adicionales en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualquier Inversión. La definición "Flujo" incluye, según el contexto lo requiera, el Flujo Bruto y el Flujo Neto.

"Flujo Bruto"

Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea pagadero al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujo deba hacer conforme a la legislación aplicable.

"Flujo Neto"

Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea depositado en la Cuenta de Reembolso o en la Cuenta de Distribución, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que respecto de los mismos deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.

"Funcionario Clave"

Significa cualquier individuo cuyo conocimiento, creatividad, inspiración, reputación y habilidades sean críticos para la rentabilidad del Fideicomiso y cuya pérdida puede paralizarla. Pablo Taberna Albea, Arturo García de León Ferrer y Luis Porras Camargo actúan como Funcionarios Clave iniciales; en el entendido que, Luis Porras Camargo podrá dedicar adicionalmente su tiempo, a todas las actividades que desempeña a la fecha del Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al mismo, incluyendo, sin limitar, su cargo como Director de Banca de Inversión y Capital Privado de Vector.

"Gasto de Emisión"

Significa cualquier comisión, gasto, cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la Emisión, incluyendo, sin limitación:

- (i) El pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,
- (ii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título,
- (iii) Los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos,
- (iv) Los honorarios y gastos del Auditor Externo,
- (v) Los honorarios y gastos de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados que participen en la Emisión, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, y
- (vi) Los honorarios y gastos del Intermediario Colocador.

"Gasto de Inversión"

Significa cualquier gasto que el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo, mantener y monitorear las Inversiones, las Inversiones Adicionales y sus respectivas Desinversiones, incluyendo:

- (i) Los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones,
- (ii) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicios,
- (iii) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y otros relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y
- (iv) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.

Página 52 de 58

"Gastos de Mantenimiento"

Significa cualquier comisión, gasto, costo cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación,

- (i) Los Seguros de Responsabilidad Profesional;
- (ii) Los derechos que deban ser cubiertos por mantener el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,
- (iii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por mantener el depósito del Título,
- (iv) Los gastos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- (v) Los honorarios y gastos del Fiduciario a los que se refiere el Anexo C;
- (vi) Los honorarios y gastos del Representante Común a los que se refiere el Anexo D;
- (vii) Los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (viii) Los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (ix) La Comisión de Administración;
- (x) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicio que apoyen al Administrador en la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xi) Los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Fideicomiso;
- (xii) Los gastos derivados de la realización de Emisiones Subsecuentes;
- (xiii) En su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y
- (xiv) Cualquier otro honorario y gasto que el Fiduciario deba pagar para cumplir con los Fines del Fideicomiso y administrar y defender el Patrimonio del Fideicomiso.

"Grupo Empresarial"

Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.

"Indeval"

Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.

"Instrucción de Transferencia" Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario para transferir recursos de una Cuenta.

"Instrucción de Llamada de Capital" Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario y al Representante Común en términos de lo establecido en la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso..

"Intereses de las Inversiones Permitidas" Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido en Inversiones Permitidas.

"Intermediario Colocador"

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

"Inversión Adicional"

Significa cualquier inversión que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio en las cuales se haya realizado previamente una Inversión.

"Inversiones"

Significa las inversiones que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio.

"Inversiones Permitidas" Significa las inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- **A.** Valores denominados en Pesos o unidades de inversión emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México.
- **B.** Reportos sobre los valores descritos en el inciso A. anterior.
- C. Depósitos a la vista en instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de "mxA-1+" o mayor otorgada por Standard & Poor's, o "MX-1" o mayor otorgada por Moody's, o "F1+(mex)" por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.
- D. Certificados de depósito denominados en Pesos emitidos por instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de "mxA-1+" o mayor otorgada por Standard & Poor's, o "MX-1" o mayor otorgada por Moody's, o "F1+(mex)" por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.
- **E.** Acciones de fondos de inversión de deuda que inviertan únicamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal de México.

"Inversionista Institucional" Significa la Persona que, conforme a las leyes federales mexicanas sea una entidad financiera, o una entidad de naturaleza similar (incluyendo dichas entidades que actúen como fideicomisos), que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales, incluyendo, sin limitar, instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"IVA"

Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"LGTOC"

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC"

Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR"

Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LIVA"

Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamada de Capital"

Significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con la Instrucción de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de la Emisión Subsecuente correspondiente.

"LMV"

Significa la Ley del Mercado de Valores.

"Memorando de Inversión" Significa el documento que deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión o una Inversión Adicional.

"México"

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" Significa aquel miembro del Comité Técnico que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador y de

las Empresas de Portafolio, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

"Monto de Inversión"

Significa el monto que el Fiduciario se obligue a invertir en cada Empresa de Portafolio; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser invertido por el Fiduciario en varias exhibiciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión respectivo.

"Monto Depositado en la Cuenta de Administración" Significa, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones, la suma de

- (i) Los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos
- (ii) Los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.

"Monto Destinado a Inversiones" Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración.

"Monto Invertido"

Significa, en cualquier fecha, la cantidad total que efectivamente haya sido objeto de Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión) en dicha fecha.

"Monto Máximo de la Emisión" Significa el monto que se establece en el Acta de Emisión.

"Pago por Destitución sin Causa"

Significa el pago que Vector Empresas tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, mismo que será calculado de la misma manera que la Distribución Ecualizadora y la Distribución de Éxito, considerando como si:

- (i) Todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y
- (ii) Los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución.

"Parte"

Significa cualquier de las siguientes Personas: el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.

"Parte Relacionada"

Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable:

- (i) Las personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) Las Personas que tengan Poder de Mando en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca dicha Persona;
- (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen

en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

- (iv) Las Personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona; y
- (v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o tengan influencia Significativa.

"Partes Indemnizadas"

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.9 del Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la cláusula 5 del Fideicomiso.

"Período de Cura"

Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el párrafo octavo de la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.

"Período de Desinversión" Significa el período de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.

"Período de Exclusividad" Significa el período que comienza en la Fecha de Emisión Inicial y concluye en la fecha que sea anterior de entre las siguientes:

- A. La fecha en que el Monto Invertido haya alcanzado el 80% (ochenta por ciento) del Compromiso Total, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio;
- **B.** La fecha en que finalice el Período de Financiamiento;
- C. La fecha en que el Administrador sea removido de su cargo conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del Fideicomiso.

"Período de Financiamiento" Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y el 20 de diciembre de 2027 o la fecha que determine el Administrador con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.4 y 17 del Fideicomiso.

"Período Inicial"

Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la primera Fecha de Emisión Subsecuente.

"Persona"

Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.

"Persona Relacionada"

Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 2, fracción XIX de la LMV

"Personal del Representante Común" Significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común

"Peso" o "Mx\$"

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Plan de Continuidad"

Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave en incumplimiento.

"Poder de Mando"

Tendrá el significado que se le atribuye en le LMV.

"Prestador de Servicios"

Significa cualquier prestador de servicios incluyendo sin limitar, abogados, contadores, banqueros de inversión, consultores, intermediarios y valuadores.

"Proveedor de Precios"

Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados con base en el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

"Recursos Netos"

Significa la Aportación Total menos los Gastos de Emisión.

"Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración" Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso A de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

"Reglamento Interior de la BMV"

Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo haya sido o sea modificado.

"Reporte"

Significa cualquiera de los siguientes reportes:

- **A.** El Reporte de Distribuciones,
- **B.** El Reporte de Gastos de Mantenimiento,
- C. El Reporte de Gestión,
- **D.** El Reporte de Inversiones y
- **E.** El Reporte de Rendimientos.

"Reporte de Distribuciones"

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 22.2 del Fideicomiso.

"Reporte de Gastos de Mantenimiento" Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 22.2 del Fideicomiso.

"Reporte de Gestión"

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 22.1 del Fideicomiso.

"Reporte de Inversiones" Tiene el significado que se le atribuye en el inciso A de la cláusula 22.1 del Fideicomiso.

"Reporte de Rendimientos" Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 22.1 del Fideicomiso.

"Reporte del Administrador"

Significa cualquiera de los siguientes Reportes:

- A. El Reporte de Gestión,
- **B.** El Reporte de Inversiones y
- **C.** El Reporte de Rendimientos.

"Representante Común" Significa la sociedad que actuará como representante común de los Tenedores que sea contratada por el Fiduciario para ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple actúa como Representante Común inicial.

"RNV"

Significa el Registro Nacional de Valores.

"Seguro de Responsabilidad Profesional" Significa el seguro que ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado por los daños causados a sus clientes como consecuencia de su actividad profesional.

"Tenedores"

Significa las personas físicas o morales propietarias de Certificados.

"Términos más favorables"

Significa términos relacionados con:

- (i) El porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y
- (ii) El porcentaje para calcular la Distribución Ecualizadora y la Distribución de Éxito.

—que se ofrezcan antes, en o después de la fecha de celebración del Fideicomiso, a cualquier Coinversionista Paralelo que participe en las Inversiones, ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión administrado por el Administrador, que tenga los mismos fines que el Fideicomiso siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores; excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista Paralelo, del Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o la moneda con base en la que se realicen los cálculos del Coinversionista Paralelo.

"Título"

Significa el título único que ampare los Certificados el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.

"Valor de las Inversiones" Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

"Valuador Independiente" Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario para realizar la valuación de las Inversiones.

"Vector Empresas"

Significa Vector Empresas, S.A. de C.V.

"Vector Partners"

Significa Vector Partners, S.A. de C.V

"Vehículo de Inversión" Significa las Personas creadas para la administración de activos.

"Vehículo Intermedio"

Significa cualquier Persona mexicana a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, en el entendido que éstas no deberán cumplir con los Criterios de Inversión, pues son las Empresas de Portafolio quienes deberán cumplir con los mismos. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217 CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2021

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 29 de junio de 2021, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Número F/3217 (el "Fideicomiso", según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), constituido en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"); *Vector Empresas, S.A. de C.V.*, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"); *Vector Partners, S.A. de C.V.*, como administrador (el "Administrador" o "Vector", de forma indistinta); y *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,* en su calidad de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), se reunieron vía remota, con el fin de celebrar la Décima Cuarta Sesión del Comité Técnico de conformidad con lo dispuesto en la Sección 18.3 del Fideicomiso (la "Sesión"), a la cual fueron debidamente citados en primera convocatoria mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras (EMISNET), el pasado 9 de junio de 2021.

La Sesión, por decisión unánime de los miembros del Comité Técnico presentes, fue presidida por el señor Pablo Taberna Albea como Presidente, y por el señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario no Miembro del Comité Técnico, quienes a su vez designaron a Karime Jassen Avellaneda como Escrutador.

Acto seguido, el Presidente de la Sesión solicitó al Secretario dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- **I.** Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Sesión.
- **II.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de oportunidad de Inversión.
- III. Estatus de las Empresas del Portafolio en materia ESG.

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el Orden del Día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación.

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Sesión

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Secretario procedió a preparar la lista de asistencia, misma que será enviada a los asistentes de la Sesión para su firma vía remota, y se adjunta a la presente acta como **Anexo "A"**, certificando que se encontraban

presentes el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, mismos que se listan a continuación:

MIEMBRO	CARGO
Rogerio de la Selva Barajas	Miembro Independiente
Independiente	
(vía remota)	
Miguel Ángel Corona Gaspar	Miembro Independiente
Afore Coppel	
(vía remota)	
Juan Carlos Martín Sandoval	Miembro Independiente
Afore XXI-Banorte	
(vía remota)	
Edgardo Mauricio Cantú Delgado	Miembro Propietario
Vector Partners, S.A. de C.V.	
(vía remota)	
Luis Porras Camargo	Miembro Propietario
Vector Partners, S.A. de C.V.	
(vía remota)	
Pablo Taberna Albea	Miembro Propietario
Vector Partners, S.A. de C.V.	
(vía remota)	/ / / / /
Valdemar Villareal Cruz	Miembro Propietario
Vector Partners, S.A. de C.V.	
(vía remota)	

En virtud de estar reunido 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, el Secretario declaró instalada y con plena validez la Sesión y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, ratificando al señor Pablo Taberna Albea como Presidente, al señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario no Miembro del Comité Técnico, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Asimismo, en la Sesión estuvieron presentes como invitados, vía remota, Eugenio Nájera Solórzano, Jasibe Guzmán Mena, Óscar Ovando Martínez por parte del Administrador; Laura Hernández Meza por parte del Fiduciario; y por parte del despacho Basila Abogados, S.C., estuvo presente Karime Jassen Avellaneda, quien a su vez fungió como Escrutador de la Sesión.

Una vez aprobado y confirmado el quórum, se procedió al desahogo del segundo punto del Orden del Día.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de oportunidad de Inversión.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente expuso sobre una oportunidad de Inversión, consistente en el otorgamiento de un crédito a la empresa *Hydal*,

S.A.P.I. de C.V. ("Hydal") para la adquisición de un grupo hospitalario en México. ("Proyecto GH II").

El Proyecto GH II consiste en financiar a Hydal, la cual pertenece al sector hospitalario, a fin de llevar a cabo la adquisición de Torre Médica ("**TM**"), un grupo hospitalario integrado por 2 (dos) hospitales de 8,000 m2 (ocho mil metros cuadrados) y 5 (cinco) clínicas de 2,800 m2 (dos mil ochocientos metros cuadrados) y un total de 63 (sesenta y tres) camas y 29 (veintinueve) cuartos de consulta, por un monto de hasta \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales el 70.1% (setenta punto uno por ciento) deberá ser aportado por el Fideicomiso.

Se expuso que los accionistas de TM son Stella Maris Partners con el 47% (cuarenta y siete por ciento) de participación, Arturo Garza Buerón con el 21% (veintiuno por ciento) de participación, Antonio Salinas con el 21% (veintiuno por ciento) de participación, la Familia Gámez con el 8% (ocho por ciento) de participación y otras empresas con el 3% (tres por ciento) de participación.

Continuando con la presentación, el Presidente expuso las proyecciones financieras, los riesgos y mitigantes, gestión de la compañía, razón de la inversión, estrategia de negocios y los términos propuestos para el Proyecto GH II, los cuales se describieron de la siguiente manera:

Monto:	Hasta \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100
	M.N.).
Disposiciones:	1 (una).
Plazo:	60 (sesenta) meses.
Periodo de gracia:	24 (veinticuatro) meses.
Colateral:	Equivalente al 1.5x (uno punto cinco) veces de la deuda total.
	A ser determinada después de llevar a cabo el due diligence,
	pudieran ser las acciones de Torre Médica
Comisión de	Mx \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).
Apertura:	
Interés Ordinario:	TIIE 91d + 1200 bp.
Pago de Intereses	Los intereses se pagarán trimestralmente a un tipo de interés de
Ordinarios:	TIIE 91 (noventa y un) d + 500 (quinientos) pb a 360
	(trescientos sesenta) días. El resto de los intereses de 700
	(setecientos) pb se capitalizarán trimestralmente sobre una base
	real de 360 (trescientos sesenta) días y se pagarán en la fecha de
	vencimiento.
	Los intereses capitalizados se añadirán al importe principal
	pendiente en la fecha de pago correspondiente y devengarán
	intereses a partir de esa fecha.
Estructura de Pago:	(i) Pagos de capital iguales una vez finalizado el periodo de
	gracia; y (ii) se puede utilizar el mismo fideicomiso de garantía

	y administración que se utiliza actualmente para el primer contrato de crédito.
Prepago:	Se permitirá el prepago voluntario en cualquier momento de la vida del crédito siempre que se pague una comisión de prepago que garantice que MMU reciba un pago total de al menos 1.5x (uno punto cinco) veces el importe del crédito (incluyendo el reembolso completo del principal).
Condiciones previas al	Llevar a cabo el due diligence de TM a entera satisfacción de
cierre:	MMU.

Finalmente, el Presidente preguntó a los miembros del Comité Técnico si tenían alguna pregunta o comentario en relación con lo previamente expuesto, a lo cual los miembros presentaron sus comentarios y recomendaciones, mismas que fueron respondidas por los miembros del Administrador.

Después de una amplia discusión al respecto, con el voto favorable del 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, se adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "SE RESUELVE, aprobar la Inversión en el Proyecto GH II por un monto de hasta \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) de los cuales el 70.1% (setenta punto uno por ciento) deberá ser aportado por el Fideicomiso, sustancialmente en los términos y condiciones presentados por el Administrador; en el entendido que, dichos términos y condiciones están sujetos a negociación, por lo que podrían variar al cierre de la transacción, por lo cual se faculta al Administrador para llevar a cabo dichas negociaciones en el mejor interés del Fideicomiso."

SEGUNDA. "SE RESUELVE, aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital que sean necesarias para llevar a cabo la Inversión en el Proyecto GH II."

TERCERA. "SE RESUELVE, sujeto a lo establecido en la resolución PRIMERA anterior, instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el Proyecto GH II, aprobada en dicha resolución, sustancialmente en los mismos términos y condiciones presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación, incluyendo, en su caso, los documentos necesarios para llevar a cabo la Inversión. Asimismo, la Inversión aprobada podrá ser realizada a través del Vehículo Intermedio denominado Mezzanine México Uno, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., y se faculta al Administrador para definir la estructura legal y fiscal más adecuada para llevar a cabo la Inversión."

CUARTA. "SE RESUELVE, aprobar la designación de Mauricio Basila Lago, Luis Fernando Serrallonga Kaim, Karime Jassen Avellaneda, José Miguel López Tapia, Eric Gabriel Ojeda Pérez y Santiago López Velarde Bolán para que actúen individual o conjuntamente como delegados especiales para que realicen todos los actos necesarios y/o convenientes para que las Resoluciones adoptadas en la presente Sesión surtan plenamente sus efectos, así como para instruir al Fiduciario a llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para cumplimentar las resoluciones del presente Comité Técnico."

III. Estatus de las Empresas del Portafolio en materia ESG

En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente presentó al Comité Técnico brevemente el estatus que tienen las empresas del portafolio del Fideicomiso en materia *Environmental, Social and Governance* ("**ESG**"), mencionando que cada una de dichas empresas cumplen con las políticas ESG.

Al no existir comentarios adicionales al respecto, de manera unánime los miembros del Comité Técnico adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. "SE RESUELVE, tomar nota de que cada una de las Empresas del Portafolio del Fideicomiso cumple con las políticas ESG."

No habiendo otro asunto de que tratar, siendo las 19:00 horas de este mismo día, el Presidente declaró concluida la Sesión del Comité Técnico, manifestando que en la misma se encontraban presentes, vía remota, el 100% (cien por ciento) de los Miembros del Comité, incluyendo aquél en que se ejerció el voto para cada una de las resoluciones adoptadas durante la sesión del Comité Técnico y que aquí se establecen como evidencia.

PRESIDENTE	SECRETARIO
Pablo Taberna Albea	Luis Fernando Serrallonga Kaim

ESCRUTADOR

Karime Jassen Avellaneda

FIDEICOMISO EMISOR NO. F/3217

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Luis Fernando Serrallonga Kaim, en mi carácter de Secretario de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", de fecha 15 de diciembre de 2017, (el "**Fideicomiso**"), constituido por *Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada el día 29 de junio de 2021, la cual consta de 5 (cinco) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expido la anterior certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de noviembre de 2021.

Luis Fernando Servallonga Kaim

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca MúltipleINVEX Grupo Financiero Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7,Col. Lomas de Chapultepec,

Ciudad de México, 11000.

Atención: Talina Ximena Mora Rojas

y Luis Said Rajmé López.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265 piso 2,Col. Lomas de Chapultepec Ciudad de México, 11000

Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Asunto:

Instrucción de la tercera Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra VMZCK 17

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", de fecha 15 de diciembre de 2017 (el "Fideicomiso", según el mismo haya sido modificado), celebrado entre Vector Empresas, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"); Vector Partners, S.A. de C.V., como administrador (el "Administrador"); Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple. INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); y por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la sección 7.8.1 de la Cláusula Séptima del Fideicomiso y la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, en este acto, los que suscriben, Rebeca Esther Pizano Navarro y Arturo García de León Ferrer, en representación de Vector Partners, S.A. de C.V., Administrador del Fideicomiso, instruyo al Fiduciario para realizar la tercera Llamada de Capital a los Tenedores, y la consecuente Emisión Subsecuente de Certificados Subsecuentes, bajo los siguientes términos:

- 1. Número de Llamada de Capital: Tercera.
- 2. Fecha de Inicio de la Tercera Llamada de Capital: 26 de noviembre de 2021.
- 3. Fecha Ex-Derecho: 10 de diciembre de 2021.
- 4. Fecha de Registro: 13 de diciembre de 2021.
- 5. Fecha Límite de Suscripción: 15 de diciembre de 2021.
- 6. Fecha de Emisión Subsecuente: 17 de diciembre de 2021.

- 7. Fecha en que cada Contribución Adicional deberá estar disponible: 17 de diciembre de 2021.
- **8. Aportación Subsecuente Requerida:** \$140,204,000.00 (ciento cuarenta millones doscientos cuatro mil Pesos 00/100 M.N.)
 - 9. Fecha de aportación subsecuente: 17 de diciembre de 2021.
 - 10. Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación: \$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).
 - 11. Precio de Colocación: \$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).
- 12. Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en Circulación: 0.7905814660878350
- 13. Número Total de Certificados Subsecuentes a ser emitidos: 11,216,320 (once millones doscientos dieciséis mil trescientos veinte)
 - 14. Denominación: Pesos.
- 15. Monto de la Tercera Emisión Subsecuente: \$140,204,000.00 (ciento cuarenta millones doscientos cuatro mil Pesos 00/100 M.N.)
- 16. Destino de los recursos de la Tercera Emisión Subsecuente: El destino de los recursos que se obtengan conforme a la tercera Llamada de Capital será para la realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2021.
- 17. Estimado de los Gastos de Emisión relacionados con la Tercera Emisión Subsecuente: \$479,911.19 (cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos once Pesos 19/100 M.N.) aproximadamente.

Asimismo, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en EMISNET el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, el día 26 de noviembre de 2021 yposteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 15 de diciembre de 2021.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, mediante su firma en la presente, Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador del Fideicomiso, instruye y autoriza irrevocablemente al Fiduciarioa realizar los actos correspondientes; y se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Atentamente,

Vector Partners, S.A. de C.V.

Rebeca Esther Pizano

Representante Legal

rturo Carcia de León Ferrer

Representante Legal

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO" SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL





Vector Empresas, S.A. de C.V., Fideicomitente.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero. Fiduciario.

LLAMADA DE CAPITAL DE 11,216,320 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESAROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217 DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO) Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

CARACTERÍSTICAS DE LA TERCERA LLAMADA DE CAPITAL

Número de Llamada de Capital Tercera.

Fecha de Inicio de la Tercera 26 de noviembre de 2021.

Llamada de Capital:

Fecha Ex-Derecho: 10 de diciembre de 2021. 13 de diciembre de 2021. Fecha de Registro: Fecha Límite de Suscripción: 15 de diciembre de 2021. 17 de diciembre de 2021. Fecha de Emisión Subsecuente: Fecha de Aportación Subsecuente : 17 de diciembre de 2021.

Monto de la Tercera Llamada de \$140,204,000.00 (ciento cuarenta millones doscientos

Capital:

cuatro mil Pesos 00/100 M.N.) \$140,204,000.00 (ciento cuarenta millones doscientos

Aportación Subsecuente requerida:

Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación:

Compromiso correspondiente por cada Certificado Bursátil

Circulación: Número Total de Certificados

Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Tercera Llamada de Capital:

14,187,431 (catorce millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y un)

cuatro mil Pesos 00/100 M.N.)

0.7905814660878350

\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).

Monto total efectivamente suscrito previo a la Tercera Llamada de capital:

\$616,744,325.00 (seiscientos dieciséis millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.)

Precio de Suscripción:

\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).

Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Tercera Llamada de Capital: 11,216,320 (once millones doscientos dieciséis mil

trescientos veinte)

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Tercera Emisión Subsecuente:

\$479,911.19 (cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos once Pesos 19/100 M.N.)

Destino de los Recursos:

El destino de los recursos que se obtengan conforme a la tercera Llamada de Capital será para la realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2021.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la tercera Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cuarta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra VMZCK 17, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON LA LLAMADA DE CAPITAL

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula 7 del Fideicomiso, Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- **A.** En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.
- **B.** En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número

- de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.
- **C.** En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- **D.** En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en esta cláusula 7.8.2 del Contrato de Fideicomiso, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, podrá ser requerido para que en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente pueda suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del Fideicomiso y con el Período de Financiamiento, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados.

Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Periodo de Cura, los Certificados Subsecuentes correspondientes de dicho Tenedor serán cancelados.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021.